

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE**

Cusco, 25 JUN 2020

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.****VISTO:**

El Informe N° 0363-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG, de fecha 18 de junio de 2020, de la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, sobre Ampliación de Plazo, respecto a la Orden de Compra N° 111, derivado de la Gran Compra N° 001-2020, el Informe N° 097-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.A.E.C., de fecha 18 de junio de 2020, de la Especialista en Contrataciones, la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, con Registro N° 688, de fecha 12 de junio de 2020, del Contratista OBRASCO Ingenieros, Orden de Compra-Guía de internamiento N° 0111, de fecha 01/06/2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dedicado a la construcción, mejoramiento y consolidación de sistemas de riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios interinstitucionales con gobiernos locales;

Que, en fecha 20 de febrero de 2020, mediante Informe N° 067-2020-GR -CUSCO-PERPM/DSR-RO.JUC, el área usuaria de contratación (Residente y Supervisor del Proyecto; "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota", remitieron el requerimiento 102, para la adquisición de tuberías, a mérito de lo cual en fecha 27 de mayo de 2020, la Operadora de Perú Compras, mediante Informe N° 078-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERU COMPRA, informa que de acuerdo a la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco - Perú Compras, se visualiza que la proforma ganadora es el proveedor OBRASCO INGENIEROS SAC, para lo cual remite el formato de autorización de la contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, siendo autorizado en fecha 19 de mayo de 2020, por los funcionarios competentes.

Que, en fecha 01 de junio de 2020, se emite la orden de compra N° 00111, por el monto de S/. 1'092,917.33 (Un Millón Noventa y Dos Mil Novecientos Diecisiete con 33/100 Soles) en el cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 07 de junio del 2020 hasta el 12 de junio de 2020.

Que, en fecha 12 de junio del 2020, mediante Carta S/N - Expediente 688, el contratista OBRASCO INGENIEROS SAC, solicita ampliación de plazo contractual amparándose a lo establecido al artículo 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos ajenos a la voluntad del contratista debidamente comprobados regulado en el inciso b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo sustenta su solicitud de ampliación de plazo en los siguiente:

*"En la presente adjudicación, la composición de la prestación la conforman tubería de PVC de la marca **NICOLL (99%)** y de la marca **TIGRE (1%)** ambas empresa ubicadas en la ciudad de Lima(...) sin embargo por situaciones de índole claramente fortuita y de fuerza mayor se ha creado una imposibilidad temporal de entregar los bienes en plazo inicialmente propuesto. Por un lado, a través de la CARTA N° JN0074-2022/GC/AL/GMT-1, el fabricante TIGRE PERU nos informó que el martes 09 de junio último, toda la planta sufrió un corte de energía eléctrica sobre tensión en la red de suministro de la Sub Estación Principal Cuyo informe técnico sobre el contrae de energía en la planta, en adelante el informe suscrito por el jefe de mantenimiento. En el informe se prueba, con evidencia filmica y fotografía, de la existencia de daños en los transformadores de la Celda de medición de la sub estación eléctrica principal y esto ocasionaba los sonidos extraños y se representaba en el arco eléctrico, detectada los problemas en la planta se procedió a paralizar toda la empresa para iniciar los plazos de reparación y mantenimiento el mismo que llevara hasta el doce de junio, viéndose imposibilitado de entregar el pedido en la fecha acordada, por lo que esta situación se considera como un hecho o evento extraordinario, imprevisible e insuperable ajeno a nuestra voluntad configurándose un supuesto legal para pedir ampliación de plazo.*



Por otro lado, la pandemia del COVID- 19 ha supuesto cambios repentinos para el transporte de carga, que afecta a las empresas por todo el país, aunque en las disposiciones iniciales aprobadas por el gobierno central ha incluido transporte de carga en las actividad esenciales, sin embargo en Decreto Supremo N° 094-2020-MPC, las reactividades se darán hasta en un 40% de su capacidad, es decir que las empresas trabajan con menor número de trabajadores (...) los mismos que genera mayor gasto retrasos en los plazos de entrega o incluso el abandono de la carga (...) de lo que se desprende la comunicación de la Empresa Transportes Hnos. Riveros SAC cuya copia se adjunta (...)"

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad** debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento". Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 158, sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**"

Que, de la revisión los documentos obrantes en el presente expediente de solicitud de ampliación de plazo, se evidencia que el Contratista presento su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: "Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista".

Que, realizada la revisión de la documentación presentada por parte del Contratista OBRASCO INGENIEROS SAC, y los argumentos que sustentan su solicitud, se verifica que señalan que la composición de la prestación la conforman tubería de PVC de la **marca NICOLL (99%) y de la marca TIGRE (1%)** ambas empresa ubicadas en la ciudad de Lima(...) sin embargo que por situaciones de índole claramente fortuita y de fuerza mayor se ha creado una imposibilidad temporal de entregar los bienes en plazo inicialmente propuesto.

Sobre el particular, se tiene que el Contratista adjunta la CARTA N° JNO074-2022/GC/AL/GMT-1, del fabricante TIGRE PERU por el que informan que el martes 09 de junio último, toda la planta sufrió un corte de energética eléctrica sobre tensión en la red de suministro de la Sub Estadio Principal, cuyo informe técnico sobre el contrae de energía en la planta, en adelante el informe suscrito por el Jefe de mantenimiento de la misma empresa TIGRE PERU; sin embargo, no se verifica ningún medio probatorio que acredite el pronunciamiento de la Empresa Suministradora de energía ATRIA ENERGIA que gestione con LUZ DEL SUR, sobre el corte de suministro de energía eléctrica en fecha 09 de junio del año 2020. Asimismo, señala que la pandemia del COVID- 19 ha supuesto cambios repentinos para el transporte de carga, que afecta a las empresas por todo el país y adjunta la comunicación de la Empresa Transportes Hnos. Riveros SAC; no obstante, habiendo revisado el contenido de dicha comunicación de la referida empresa de Transportes, se verifica que en ningún extremo se pronuncia sobre la existencia de inconvenientes en el transporte de la carga de Tuberías hacia la ciudad de Cusco, materia de la presente contratación, donde solo se señala que existen algunos retrasos en los envíos en forma general, por lo cual la Entidad no puede suponer que ello haya afectado al transporte de materiales consistente en el traslado de tuberías, que devienen de la obligación del Contratista originadas en la Orden de Compra N° 00111, derivado de la GRAN COMPRA 01-2020.



En este sentido, de lo manifestado por el Contratista (OBRASCO INGENIEROS SAC), no se configura un supuesto legal para poder otorgar la ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad determinar si, en efecto, se configura alguna causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista,

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2019-GR-CUSCO/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 111, derivada de la GRAN COMPRA N° 001-2020, para la adquisición de tuberías, para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota", solicitada por el Contratista OBRASCO INGENIEROS S.A.C., por el termino de diez (10) días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones del PER Plan MERISS, la publicación de la presente resolución mediante el SEACE, dentro de los plazos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado; así como su publicación en el portal institucional mediante el Área de Informática de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Contratista (OBRASCO INGENIEROS SAC), de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Luis Aragón Graneros
Director Ejecutivo
PER PLAN MERISS



Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA UNIDAD DE LOGISTICA. Fecha: 01 JUL 2020. N° Reg: 906. F. Reingreso: ... Firma: ... Hora: 12:32

Exp. Original + 36 folios

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA DIRECCION DE SISTEMAS DE RIEGO. Fecha: 01 JUL 2020. Hora: 12:35. N°: ... Firma: ...

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA DIRECCION DE ADMINISTRACION. Fecha: 01 JUL 2020. Hora: 12:44. N°: 430. Firma: ...

LAG/smtc

- D. Sistemas de Riego.
- D. Administración.
- Logística.
- Asesoría Legal.
- Informática.
- Archivo.

Handwritten note: copia Informatica 02-06-2020

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA DIRECCION DE ADMINISTRACION. Fecha: 01 JUL 2020. Hora: 12:41. N°: ... Firma: ...



## HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 12 5 JUN 2020

Nº: 931

DOCUMENTO: Inf N° 363-2020-6E /LOG

ASUNTO: Informe sobre ampliación de plazo de la Orden de compra N° 111 derivado a la gran compra N° 001-2020

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		36 + 03 RD	

**INDICACIONES:**

- |                           |                             |                         |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención       | 8. Preparar Respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar                 | 16. Su Conocimiento     |
| 3. Participar en reunión  | 10. Por corresponderle      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver Interesado    | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria       | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                  | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

**Observaciones:**

Resolución Directoral N° 50-2020-6E/DE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PEI - PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros  
 DIRECTOR EJECUTIVO



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**  
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER - PLAN MERISS INKA  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 18 JUN 2020  
 Hora: 13:20 N° 1952  
 Folios: ..... Firma: *[Firma]*

**INFORME N° 363 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA- R-LOG**

**SEÑOR :** CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ.  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN - PLAN MERISS INKA

**ASUNTO :** INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO LA ORDEN DE COMPRA N° 111,  
 DERIVADO DE LA GRAN COMPRA N° 001-2020

**Referencia :** a) INFORME N° 097- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C  
 b) CARTA S/N DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020 – EXPEDIENTE N° 688

**FECHA :** Cusco, 18 de junio del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento b) de la referencia mediante el cual el Gerente General de OBRASCO INGENIEROS S.A.C. Sr. Albert Alexis Velasco Cotohuanca, en fecha 12 de junio del 2020, solicita ampliación de plazo de entrega de los bienes, de la Orden de Compra N° 111, derivado de la GRAN COMPRA N° 001-2020, el mismo que fue derivado al Especialista en Contrataciones del Estado para su evaluación y trámite correspondiente.

Al respecto, mediante INFORME N° 097 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, la Especialista en Contrataciones del Estado, luego de un análisis previo concluye en lo siguiente;

- 4.1 "Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina considera que **NO ES PROCEDENTE**, la ampliación de plazo de Orden de Compra N° 111, derivado de la GRAN COMPRA N° 001-2020, por 10 días calendario adicionales, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.
- 4.2 Asimismo, se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, remito el documento de la referencia con sus respectivos antecedentes, a efectos de que mediante su Despacho, se remita al área competente para realizar el pronunciamiento respectivo dentro de los plazos establecidos por Ley, y así poder realizar la notificación de la decisión de la Entidad al contratista .

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

20 JUN 2020  
 09:12. 409  
 Archivo 035 *[Firma]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 PER - PLAN MERISS INKA  
 CPC. María Antonieta Aviles Sanchez  
 RESPONSABLE DE LOGISTICA

Cusco: 23-06-2020  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 Pase a: Asesoria Legal

Para:	1 Para su atención	6 Opinión y Recomendación
	2 Devolver al Interesado	7 Su Conocimiento
	3 Acción Necesaria	8 Revisión y Trámite
	4 Preparar Respuesta	9 Archivar
	5 Informar	10 Otros

Observaciones: *prever plazas y emitir Resolución*

CPC Marco Antonio Chávez Díaz  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
 PLAN MERISS INKA



**INFORME N° 097- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C**

**SEÑOR :** CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA**

**ASUNTO :** INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO LA ORDEN DE COMPRA N° 111,  
DERIVADO DE LA GRAN COMPRA N° 001-2020

**Referencia :** CARTA S/N DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020 – EXPEDIENTE N° 688

**FECHA :** Cusco, 18 de junio del 2020.

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el, Gerente General de OBRASCO INGENIEROS S.A.C. Sr. Albert Alexis Velasco Cotohuanca, en fecha 12 de junio del 2020, solicita ampliación de plazo de entrega de los bienes, de la Orden de Compra N° 111, derivado de la GRAN COMPRA N° 001-2020, el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. En fecha 20 de febrero del 2020, mediante Informe N° 067-2020-GR –CUSCO-PERPM/DSR-RO.JUC, el área usuaria de contratación (Residente y Supervisor del Proyecto; "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota", remitieron el requerimiento 102, para la adquisición de tuberías
- 1.2. En fecha 27 de mayo de 2020, la Operadora de Perú Compras, mediante Informe N° 078-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERU COMPRA, informa que de acuerdo a la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras, se visualiza que proforma ganadora es el proveedor OBRASCO INGENIEROS SAC, para lo cual remite el formato de autorización de la contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para la respectiva autorización por los funcionarios competentes.
- 1.3. En fecha 19 de mayo de 2020, mediante Formato autorización a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, autorizan los funcionarios competentes
- 1.4. En fecha 01 de junio de 2020, se emite la orden de compra N° 00111, por el monto de S/. 1,092,917.33 (Un Millón Noventa y Dos Mil Novecientos Diecisiete con 33/100 Soles) en cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 07 de junio del 2020 hasta el 12 de junio de 2020.
- 1.5. En fecha 12 de junio del 2020, mediante Carta S/N – Expediente 688, el contratista OBRASCO INGENIEROS SAC, solicita ampliación de plazo contractual amparándose a lo establecido al artículo 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos ajenos a la voluntad del contratista debidamente comprobados regulado en el inciso b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo sustenta su solicitud de ampliación de plazo en los siguiente:

*"En la presente adjudicación, la composición de la prestación la conforman tubería de PVC de la marca NICOLL (99%) y de la marca TIGRE (1%) ambas empresa ubicadas en la ciudad de Lima (...) sin embargo por situaciones de índole claramente fortuita y de fuerza mayor se ha creado una imposibilidad temporal de entregar los bienes en plazo inicialmente propuesto*

*Por un lado, a través de la CARTA N° JNO074-2022/GC/AL/GMT-1, el fabricante TIGRE PERU nos informó que el martes 09 de junio último, toda la planta sufrió un corte de energía eléctrica sobre tensión en la red de suministro de la Sub Estadio Principal Cuyo informe técnico sobre el contrae de energía en la planta, en adelante el informe suscrito por el jefe de mantenimiento. En el informe se prueba, con evidencia filmica y fotografía, de la existencia de daños en los transformadores de la Celda de medición de la sub estación eléctrica principal y esto ocasionaba los sonidos extraños y se representaba en el arco eléctrico, detectada los problemas en la planta se procedió a paralizar toda la empresa para iniciar los plazos de reparación y mantenimiento el mismo que llevara hasta el doce de junio, viéndose imposibilitado de entregar el pedido en la fecha acordada, por lo que esta situación se considera como un hecho o evento extraordinario, imprevisible e insuperable ajeno a nuestra voluntad configurándose un supuesto legal para pedir ampliación de plazo*

*Por otro lado la pandemia del COVID- 19 ha supuesto cambios repentinos para el transporte de carga, que afecta a las empresas por todo el país, aunque en las disposiciones iniciales aprobadas por el gobierno central ha incluido transporte de carga en las actividad esenciales, sin embargo en Decreto Supremo N° 094-2020-MPC, las reactividades se darán hasta en un 40% de su capacidad, es decir que las empresas trabajan con*





menor número de trabajadores (...) los mismos que genera mayor gasto retrasos en los plazos de entrega o incluso el abandono de la carga (...) de lo que se desprende la comunicación de la Empresa Transportes Hnos. Riveros SAC cuya copia se adjunta (...)"

## II. ANALISIS

- 2.1. Al respecto, primeramente, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato<sup>1</sup>, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.
  - 2.2. Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento". Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Artículo 158.- indica: sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:  
"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
    - a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
    - b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
  - 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
  - 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."
- 2.1. Ahora bien, de revisado los documentos obrantes en el presente expediente de solicitud de ampliación de plazo, se evidencia la Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, en los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.
  - 2.2. Por otra parte, el Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: "Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista".
  - 2.3. Ahora bien, es propicio traer a colación el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."
  - 2.4. Así mismo es preciso referir que la fuerza mayor es definido como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificados como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acacimiento.
  - 2.5. En este sentido, de lo señalado por el Contratista (OBRASCO INGENIEROS SAC) que la composición de la prestación la conforman tubería de PVC de la marca NICOLL (99%) y de la marca TIGRE (1%) ambas empresa ubicadas en la ciudad de Lima, y siendo que mediante la CARTA N° JNOO74-2022/GC/AL/GMT-1, el fabricante TIGRE PERU el martes 09 de junio último, toda la planta habría sufrido un corte de enérgica



<sup>1</sup> El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



eléctrica sobre tensión en la red de suministro de la Sub Estadio Principal, y que de acuerdo al informe técnico suscrito por su jefe de mantenimiento, si bien es cierto lo mencionado se consideraría como un hecho o evento extraordinario, imprevisible e insuperable ajeno a la voluntad del Contratista, sin embargo esta no se encontraría debidamente sustentado, considerando que no adjunto ningún documento por parte de la empresa suministradora y/o prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica ATRIA ENERGIA y LUZ DEL SUR respectivamente con la cual acreditaría que efectivamente existió el corte de energía eléctrica y daños ocasionados a los transformadores.

- 2.6 Asimismo de acuerdo a lo manifestado por el Contratista, que debido a la pandemia del COVID- 19, se vio muchos cambios repentinos para el transporte de carga, que afecta a las empresas por todo el país, al respecto, por lo que adjunta la comunicación de la Empresa Transportes Hnos. Riveros SAC, al respecto, si bien es cierto, el Estado Peruano aún se encuentra en Estado de Emergencia, también es cierto que ya se reactivó diversas actividades, sin embargo en este punto cabe recalcar que el procedimiento de PERU COMPRAS, fue registrado en la plataforma en fecha 26 de mayo de 2020, y el postor seleccionado por la plataforma como ganador fue en fecha 29 de mayo de 2020, en este sentido se evidencia que el Contratista(OBRASCO INGENIEROS SAC) realizó la cotización participando en este procedimiento de cual resultó ganador teniendo conocimiento tanto del plazo de entrega de los bienes, así como del estado de emergencia en la nos encontramos por la pandemia COVID-19.
- 2.7 Por todo lo expuesto y en aplicación a los artículos citados en los párrafos precedentes, esta Oficina considera que no es procedente la ampliación de plazo por 10 días calendarios adicionales solicitada por el contratista, objeto del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 111, derivado de la GRAN COMPRA N° 001-2020, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, considerando que; si bien es cierto mediante la CARTA N° JNOO74-2022/GC/AL/GMT-1, el fabricante TIGRE PERU el martes 09 de junio último, toda la planta habría sufrido un corte de enérgica eléctrica sobre tensión en la red de suministro de la Sub Estadio Principal, y que de acuerdo al informe técnico suscrito por su jefe de mantenimiento, esta se consideraría como un hecho o evento extraordinario, imprevisible e insuperable ajeno a la voluntad del Contratista, sin embargo esta no se encontraría debidamente sustentado, considerando que no adjunto ningún documento por parte de la empresa suministradora y/o prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica ATRIA ENERGIA y LUZ DEL SUR respectivamente con la cual acreditaría que efectivamente existió el corte de energía eléctrica y daños ocasionados los transformadores. Asimismo cabe recalcar que el procedimiento de PERU COMPRAS, fue registrado en la plataforma en fecha 26 de mayo de 2020, y el postor seleccionado por la plataforma como ganador fue en fecha 29 de mayo de 2020, en este sentido se evidencia que el Contratista(OBRASCO INGENIEROS SAC) realizó la cotización participando en este procedimiento de cual resultó ganador teniendo conocimiento tanto del plazo de entrega de los bienes, así como del estado de emergencia en la nos encontramos por la pandemia COVID-19, motivo por el cual, la solicitud carece de sustento toda vez que no se consideraría un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado considerando que no sería un evento extraordinario, ni imprevisible , que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, ya que el estado de emergencia fue declarado mucho antes (15 de marzo de 2020) y el postor ganador (OBRASCO INGENIEROS SAC) sabiendo de todos los acontecimientos realizo su cotización considerando los plazos establecidos en el requerimiento y las Especificaciones Técnicas por lo que se perfecciono el contrato mediante orden de compra N° 001-2020, el cual genero obligaciones para las partes, los cuales son de cumplimiento obligatorio.

### III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.  
3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018.

### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina considera que **NO ES PROCEDENTE**, la ampliación de plazo de Orden de Compra N° 111, derivado de la GRAN COMPRA N° 001-2020, por 10 días calendario adicionales,



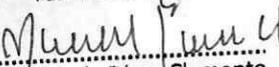


todo vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

- 4.2. Asimismo, se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS  
  
Abg. Martha María Pérez Clemente  
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

MMPC  
Archivo

# ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

DIA	MES	AÑO
1/06/2020		

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

N° 00111 SIAF: 509

SEÑOR(ES): OBRASCO INGENIEROS S.A.C.

RUC: 20557629883

DIRECCION: AV. LA MAR NRO. 2591 INT. 702 LIMA - LIMA - SAN MIGUEL

TLF:

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN ALMACEN DE OBRA

REFERENCIA: INFORME N° 078-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERU COMPRAS/ GRAN COMPRA 0001-2020

ORIGEN CA:387

FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC: 20140266575 - AV. PEDRO VILCAPAZA N° 332

CLASIFICADOR	CANT.	UND.	DESCRIPCION	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
2 6 2 3 4 4	268.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 1 1/2" ESPESOR 1.8 MM LONGITUD 5 M PRESION NOMINAL 7.5 BAR EMPALME SIMPLE PRESIÓN(UN - NICOLL	11.529	3,089.66
2 6 2 3 4 4	1,068.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 1 1/2" ESPESOR 2.3 MM LONGITUD 5 M PRESION NOMINAL 10 BAR EMPALME SIMPLE PRESIÓN(UNI - NICOLL	14.561	15,551.36
2 6 2 3 4 4	356.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 1 1/2" ESPESOR 3.3 MM LONGITUD 5 M PRESION NOMINAL 15 BAR EMPALME SIMPLE PRESIÓN(UNI - NICOLL	20.426	7,271.58
2 6 2 3 4 4	638.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 110 MM ESPESOR 2.7 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 5 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COLO -NICOLL	45.052	28,743.43
2 6 2 3 4 4	1,002.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 110 MM ESPESOR 4 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 7.5 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COLO -NICOLL	64.310	64,438.62
2 6 2 3 4 4	673.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 110 MM ESPESOR 5.3 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 10 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COL -NICOLL	83.650	56,296.58
2 6 2 3 4 4	414.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 110 MM ESPESOR 7.7 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 15 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COL -NICOLL	117.917	48,817.80
2 6 2 3 4 4	332.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 160 MM ESPESOR 11.2 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 15 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE CO -NICOLL	249.004	82,669.20
2 6 2 3 4 4	974.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 160 MM ESPESOR 4 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 5 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COLOR -NICOLL	96.135	93,635.10
2 6 2 3 4 4	566.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 160 MM ESPESOR 5.8 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 7.5 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE CO -NICOLL	135.193	76,519.01
2 6 2 3 4 4	567.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 160 MM ESPESOR 7.7 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 10 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COL -NICOLL	176.316	99,970.96
2 6 2 3 4 4	188.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 200 MM ESPESOR 14 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 15 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COLO -NICOLL	387.689	72,885.53
2 6 2 3 4 4	271.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 200 MM ESPESOR 4.9 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 5 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COLO -NICOLL	145.352	39,390.50
2 6 2 3 4 4	56.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 200 MM ESPESOR 7.3 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 7.5 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE CO -NICOLL	212.081	11,876.56
2 6 2 3 4 4	342.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 200 MM ESPESOR 9.6 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 10 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COL -NICOLL	274.279	93,803.49

### AUTORIZACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PROYECTO ESPECIAL REGIONAL  
 PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER - PLAN MERISS

Director de Administración

### ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA

PROGRAMA 0042 FUNCION 10  
 PRODUCTO/PRO 2160165 DIV FUNC. 025  
 ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 0051

FTE.FTO: RECURSOS DETERMINADOS

Recibi Conforme

NOTA: Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS  
 Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como mínimo y se remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad  
 Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado si no está de acuerdo a nuestras especificaciones

FECHA		
DIA	MES	AÑO

RESP. DE ALMACEN

# ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

DIA	MES	AÑO
1/06/2020		

telefono: 235440 - RUC: 20140266575

N° 00111

SIAF: 509

2.6.2.3.4.4	2,056.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 63 MM ESPESOR 2.3 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 7.5 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COL -NICOLL	21.924	45,076.57
2.6.2.3.4.4	224.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 75 MM ESPESOR 1.9 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 5 BAR AMPALME UNION FLEXIBLE COLOR -NICOLL	22.172	4,966.57
2.6.2.3.4.4	268.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 75 MM ESPESOR 2.8 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 7.5 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COL -NICOLL	30.999	8,307.62
2.6.2.3.4.4	356.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 75 MM ESPESOR 3.6 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 10 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COLO -NICOLL	39.377	14,018.07
2.6.2.3.4.4	500.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 90 MM ESPESOR 2.2 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 5 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COLOR -NICOLL	30.727	15,363.60
2.6.2.3.4.4	1,078.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 90 MM ESPESOR 3.3 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 7.5 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COL -NICOLL	43.518	46,912.84
2.6.2.3.4.4	1,149.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 90 MM ESPESOR 4.3 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 10 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COLO -NICOLL	55.967	64,306.54
2.6.2.3.4.4	361.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 90 MM ESPESOR 6.3 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 15 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COLO -NICOLL	79.060	28,540.66
2.6.2.3.4.4	463.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO ENTERRADO O AEREO CON PRESION DIÁMETRO NOMINAL: 75MM ESPESOR 5.3 MM LONGITUD 6 M PRESION - TIGRE	68.971	31,933.57
2.6.2.3.4.4	1,368.00	Und	TUBO MATERIAL PVC-U TIPO AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL 63 MM ESPESOR 3 MM LONGITUD 6 M PRESION NOMINAL 10 BAR EMPALME UNION FLEXIBLE COLOR GR -NICOLL	28.167	38,531.91

CONTRATACION DE TUBERIA PARA EL PROYECTO IRRIGACION MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA, A TRAVÉS DE GRAN COMPRA DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE PERÚ COMPRAS.

LUGAR DE ENTREGA ALMACEN CENTRAL DE OBRA, CAMPAMENTO DE COLCCA 3 KM DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO.

PLAZO DE ENTREGA DEL 07/06/2020 AL 12/06/2020, SEGUN NOTIFICACION ELECTRONICA DE PERU COMPRAS, EN HORARIO DE TRABAJO PREVIA COORDINACION CON EL AREA USUARIA.

**PENALIDADES:**

Si el proveedor no cumple con su prestación dentro del plazo establecido, la entidad le aplicara una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto total contratado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente formula

Penalidad diaria= 0.10 X Monto  
F X Plazo en días

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días F= 0.40

Para plazos mayores a sesenta (60) días F= 0.25 De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SON: UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 33/100 SOLES

TOTAL S/1,092,917.33

**RESUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META**

18	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE AD Y PART	Monto	1,092,917.33
META SIAF: 0004	IRRIGACION AREAS MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA - INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO - MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO		1,092,917.33
2.6.2.3.4.4	BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA		192,917.33

**AUTORIZACION**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS  
PER - PLAN MERISS  
Especialista Administrativo - Logística  
RESPONSABLE DE LOGISTICA

**ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA**

PROGRAMA 0042 FUNCION 10  
PRODUCTO/PRO 2160165 DIV FUNC. 025  
ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 0051

FTE FTO: RECURSOS DETERMINADOS

NOTA Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS

Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como minimo y se remitiran a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad

Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado si no esta de acuerdo a nuestras especificaciones

FECHA		
DIA	MES	AÑO

Recibi Conforme

RESP. DE ALMACEN